

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2045/91 DEL CONSEJO**

de 26 de junio de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 985/68 por el que se establecen las normas generales reguladoras de las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y de la nata

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3641/90<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 6,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 985/68<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3644/90<sup>(4)</sup>, dispone que la mantequilla comprada por los organismos de intervención debe satisfacer determinadas exigencias; que una de dichas exigencias es que la mantequilla sea controlada por las autoridades públicas y catalogada de primera calidad en el Estado miembro en que se produce; que la calidad de la mantequilla catalogada como «lurmærket» en Dinamarca ya no está, contrariamente a lo que sucede con la mante-

quilla catalogada como «smør af første kvalitet», bajo el control de la autoridades públicas danesas; que, por lo tanto, debe procederse a la modificación de la denominación que figura en el artículo 1 del Reglamento citado en atención a Dinamarca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En la letra b) del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 985/68, se sustituye el texto del segundo guión por lo siguiente:

« — catalogada como «smør af første kvalitet» por lo que se refiere a la mantequilla danesa. »

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 26 de junio de 1991.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

R. STEICHEN

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 362 de 27. 12. 1990, p. 5.

<sup>(3)</sup> DO nº L 169 de 18. 7. 1968, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 362 de 27. 12. 1990, p. 10.